

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SALE ESTE PERIODICO TODOS LOS SABADOS.—Se suscribe en esta ciudad en la redaccion del mismo y casa de los SS. Gullon y Prieto: en Leon en la de los SS. Viuda é Hijos de Miñon.—Precio 30 rs. al año, 7 y medio por trimestre franco de porté.

NOTICIAS DEL PRELADO.

Las últimas que hemos recibido dan á S. S. I. en un estado muy lisonjero, aunque débil. Si algun accidente ó circunstancia inesperada no lo ha impedido, se habrá trasladado ante ayer al pueblo de las Hermitas.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, me ha espuesto el de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el Real decreto de 3 de Mayo de este año por el que fué restablecida en el monasterio de San Lorenzo del Es-

corial la comunidad de monjes Gerónimos; y en su consecuencia queda esta disuelta y estinguida conforme al tenor de la ley vigente de 22 de julio de 1837, sancionada en 29 del mismo.

Art. 2.º El intendente de mi Real casa y patrimonio acordará las disposiciones convenientes para el cuidado y conservacion del edificio, y de las rentas que fueron asignadas por mí á la comunidad que queda estinguida, mientras á la mayor brevedad se me propone otro medio de atender á aquella conservacion y al cumplimiento de las cargas impuestas en la fundacion.

Dado en palacio á once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro = Está rubricado de la Real mano. = El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Seccion 5.^a-Circular.

La presentacion de la epidemia en varios puntos de la península ha obligado á los rectores de algunas universidades á solicitar del gobierno la próroga ó suspension de la matrícula para el curso inmediato.

Tomando en consideracion las razones espuestas por estos funcionarios, asi como tambien convencida de la necesidad de adoptar una medida uniforme y general sobre materia tan importante, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que por este año se suspenda la matrícula en las universidades é institutos hasta el 15 de Octubre próximo, y que se autorice á los rectores para cerrar hasta nueva orden las enseñanzas comenzadas.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1854.=Alonso.
=Señor rector de la universidad de....

Real decreto.

Conforme con lo que me ha expuesto el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Las cartas de la correspondencia pública del Reino franqueadas previamente pagarán de porte la mitad que las no franqueadas.

Art. 2.^o La unidad de peso para el porte será media onza.

Por cada unidad que se aumente se añadirá para el franqueo un sello de la clase correspondiente, y para las cartas no franqueadas otro de porte sencillo.

Cuando el peso sea mas de media onza y no llegue á una onza, se aumentarán dos se-

llos: cuando pase de una onza y no llegue á una y media, tres sellos y así sucesivamente.

Art. 3.^o Los sellos de franqueo se expedirán: á dos cuartos los del interior de las poblaciones; á cuatro cuartos los de la correspondencia para todos los pueblos de la Península é Islas adyacentes; á ocho cuartos los de cartas dobles de la Península, y un real las sencillas de Cuba y Puerto-Rico; á dos reales los de certificados y correspondencia de Ultramar.

Las cartas sencillas para la Isla de Cuba y Puerto-Rico se franquearan á real y á dos reales las de las Islas Filipinas.

El franqueo podrá hacerse en las Administraciones de Ultramar ó en las de la Península, para lo cual se enviarán sellos á aquellas oficinas.

Para la correspondencia cuyo franqueo importe cuatro, seis ú ocho reales, se usará el número correspondiente de sellos de á dos reales.

Art. 4.^o Las cartas sencillas no franqueadas pagarán de porte: ocho cuartos las de la Península é Islas adyacentes; dos reales las de Cuba y Puerto-Rico; cuatro reales las de las Islas Filipinas. Y otro porte mas por cada media onza que se aumente el peso, entendiendose como para el franqueo que en pasando de media onza y no llegando á una se pagaran dos portes, en pasando de una onza y no llegando á onza y media tres portes, y así sucesivamente.

El porte de Ultramar se pagará donde se reciban las cartas, y no en Ultramar las de ida y vuelta como se hace en el dia.

Art. 5.^o El franqueo será obligatorio en las cartas certificadas, las cuales llevarán además un sello de dos reales las de la Península é Islas adyacentes; dos sellos de la misma clase las de Cuba y Puerto-Rico, y cuatro las de las Islas Filipinas.

Art. 6.^o La correspondencia de las provincias españolas de Ultramar, y la extranjera de naciones con las cuales no exista convenio especial conducida en buque mercante ó estrangero, pagará de sobre porte un real por carta para el capitan del buque.

Art. 7.^o Las cartas yentes y vinientes de naciones extranjeras seguirán pagando el mismo porte que hasta aquí, tanto las sujetas á convenios postales, como las reguladas por el Gobierno.

Art 8.^o La correspondencia estrangera ó

de Ultramar depositada en los buzones del Reino pagará únicamente el franqueo ó porte señalado á las demas cartas nacidas en el mismo buzón.

Art. 9.º Desde el dia que empiece á regir esta tarifa cesará el sobreporte de 6 mrs. en cada carta, mandado cobrar por Real decreto de 29 de Setiembre de 1848 en las cuatro provincias catalanas.

Art. 10. Continuará en Canarias el porte de 3 cuartos para el interior de las Islas, y estas cartas podrán franquearse con los sellos de a 2 cuartos del interior de las poblaciones.

Art. 11. Los impresos y las muestras de comercio con faja, sin otro manuscrito que el sobre, pagarán la mitad del valor que corresponda á su peso. Los periódicos pagarán los 40 rs. por arroba y las entregas de obras impresas los 50 rs. por arroba que hoy satisfacen. Los periódicos y las obras impresas para América pagarán el porte total y único de 80 y 100 reales arroba respectivamente, y los de Filipinas 160 y 200 rs. arroba.

Art. 12. Dejará de pagarse en Madrid el cuarto llamado del cartero en la correspondencia interior. Este servicio se hara entre todos los carteros que seguirán cobrando el mismo sueldo que hasta aquí. En la cartas de fuera de Madrid y en las demás Administraciones y carterías del Reino, se seguirá pagando el cuarto del cartero.

Art. 13. Las disposiciones de este decreto empezarán á regir: en la Península é Islas adyacentes el dia 1.º de Noviembre del presente año de 1854; en las Antillas el dia 1.º del año próximo de 1855, y en las Islas Filipinas el dia 1.º de Abril del mismo año.

Para estos dias se hallarán de venta los nuevos sellos en las espendedurías actuales, y en los estancos ó puéstonos donde se venda tabaco ó sal, y en todos los demas parajes donde los Gobernadores tengan por conveniente establecerlos.

Art. 14. La tarifa impresa adjunta al presente decreto estará espuesta al público en todas las Administraciones principales y estafetas del Reino, y en los puntos donde se vendan los sellos.

Dado en palacio á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Noticias del obispado.

El 18 del corriente vacó el curato de Rábano, arciprestazgo de Sababria, por muerte dada á su párroco D. Francisco Losada por una cuadrilla de bandidos, que penetró en su casa la noche del mismo dia. Ha sido nombrado ecónomo D. Juan Antonio Sotillo.

A las seis y media de la tarde del Mártes último pasó por esta ciudad en la Silla-correo el Excmo. Sr. Arzobispo de Santiago para asistir á la reunion que Su Santidad Pio IX ha acordado celebrar en Roma el próximo mes de Noviembre, á fin de definir como de fé la piadosa creencia de la Inmaculada Concepcion de la Virgen María.

EDICTO.

Nos el Dr. D. Miguel García Cuesta, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Santiago, caballero gran Cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III capellan mayor de S. M., juez ordinario de su Real capilla, casa y córte, notario mayor del Reino de Leon, senador del Reino &c. Y el Dean y Cabildo de esta S. A. M. I.

Hacemos saber: que por promo-

cion del Dr. D. José Lopez Crespo á la dignidad de Chantre de la misma, se halla vacante la canongía Lectoral de Sagrada Escritura, cuya provision nos pertenece. Los que á ella se quisieren oponer, parecerán ante Nos ó ante el infrascrito secretario del Cabildo dentro del término de 60 dias, contados desde la fecha de este edicto, á firmar la oposicion y presentar sus títulos de doctores ó licenciados en Sagrada Teología por cualquiera de las universidades aprobadas de estos reinos, ó por la de Bolonia, siendo colegiales en el de San Clemente de los españoles, con el requisito de incorporacion, en conformidad á las disposiciones vigentes, ó por seminarios conciliares autorizados al efecto; la fé de bautismo legalizada y testimoniales que acrediten su buena conducta, y que son presbíteros, ó que estan en disposicion de serlo precisamente dentro de un año. Precedida su calificación, segun costumbre, acordaremos admitirlos y comenzar los ejercicios, que serán una hora de leccion con puntos de 24 sacados de la Sagrada Escritura contestando en otra á los argumentos de sus coopositores, y una hora de sermón con iguales puntos: serán admitidos los exclaustrados habilitados competentemente. Concluidos los ejercicios, procederemos á la provision por eleccion canónica en la persona que mas convenga al servicio de Dios y de esta santa Iglesia. El que fuere electo ha de enseñar Sagrada Escritura, con sujecion

á los estatutos y práctica de esta misma santa Iglesia; y ha de jurar no tener ni aceptar empleo de provisor ni otro alguno que le impida la residencia y el desempeño de sus obligaciones.

En testimonio de lo cual expedimos el presente firmado por Nos, y por el Sr. Dean de esta nuestra santa Iglesia, sellado con el de las armas del Cabildo, y refrendado del secretario capitular. Dado en la ciudad de Santiago á 11 de Setiembre de 1854.—Miguél, Arzobispo de Santiago.—Dr. D. José de Porto y Losada, Dean.—Pedro Pascual Vazquez, secretario.

Pastoral del Sr. Obispo de Cádiz.

NOS DON JUAN JOSÉ ARBOLI Y
Acaso, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Cádiz y Algeciras.

Al clero y pueblo de esta ciudad principalmente, y á toda nuestra diócesis, salud y vida en Jesucristo Nuestro Señor.

En la situacion en que desgraciadamente nos hallamos, invadidos de un mal que, aunque hiere á pocos, trae consternados á muchos, ya por la violencia con que suele descargar sus golpes, ya por el peligro en que á todos pone la regularidad caprichosa de sus movimientos, sin que haya cálculo humano que pueda decir: *aquí no en-*

trará, ó aquí en entrando no hará estragos; es obligación nuestra, amados diócesanos, el dirigiros algunas palabras de instrucción y consuelo. Con laudable solícitud los médicos del cuerpo os dictan las precauciones y los medicamentos que la ciencia sugiere para evitar ó combatir, hasta donde es posible, la influencia de la enfermedad; justo es y necesario que el médico de vuestras almas os declare lo que enseña la ciencia de Dios, no solo para asegurar la salud eterna que es el primero de nuestros intereses y el mas comprometido en estas circunstancias, sino para mejorar la temporal, cuyo riesgo sería mucho menor y os preocuparía menos, si vivieseis mas animados de la fé, la esperanza y la caridad cristiana.

Las enfermedades y principalmente las epidemias, son lecciones que el cielo nos envia para llamar nuestra distraida atención á una verdad en la cual no solamente no pensamos, sino que hacemos formal empeño en tener olvidada, siendo así que su conocimiento es, entre todos, el que mas nos importa, y que su meditación debería ocupar nuestro espíritu constantemente. ¿Qué es la vida del tiempo? Una llama que ardiendo se consume; una luz que el soplo mas ligero apaga. ¿Qué son los bienes de la tierra? Una sombra que posa, una ilusión que á la hora menos pensada se desvanece para siempre. ¿Y á esta vida y á estos bienes nos sacrificamos? ¡Oh ceguera deplorable! La vida inmortal á que hemos nacido,

y los bienes eternos á que nos llaman, en perfecta armonía, la voz de la religion y la de los instintos mas espontáneos del corazón humano.

Pues, porque tal es nuestro aturdimiento, que ni la fragilidad de esta complicada máquina de barro en que vive aprisionada el alma, ni la brevedad de la vida, siempre corta aun en los que logran el raro privilegio de la longevidad, ni la muchedumbre de enemigos que la combaten á toda hora dentro y fuera de nosotros mismos, ni la incertidumbre del tiempo y de las disposiciones en que nos sorprenderá la muerte bastan á despertarnos del fatal letargo que embriaga nuestros sentidos; ved aquí por qué el Señor, movido de piedad hacia nosotros, toma á su cuenta el enviar de cuando en cuando, entre otros avisos extraordinarios de su Providencia, esas enfermedades misteriosas que desconciertan la ciencia del hombre, que se burlan de sus aforismos y que nos presentan abierto por todas partes, sin medio seguro de salvación, el abismo de la nada sobre el cual fabrica nuestra locura el edificio de sus esperanzas terrenas. ¡Criaturas formadas para el cielo! no olvideis vuestro inmortal destino..... Ved cuánta es la caducidad de esos bienes, de esos proyectos, de esas pasiones, de esas ambiciones que tan agitados os tienen, como si hubiéseis nacido para eternizaros en la tierra... ¿No es la existencia el fundamento de todas vuestras esperanzas y deseos? Y ¿qué es la exis-

tencia sino un estambre delgadísimo sosteniendo un peso que incessantemente tira á romperlo? Considerad mortales, que la vida presente se os ha dado exclusivamente para disponeros á la eterna y merecerla; que hacer otro uso de ella es abusar, y que el abuso de la vida tiene consecuencias irreparablemente funestas: mirad que en el término de ella, al cual os acercáis á cada instante, os esperan Dios, vuestra conciencia, la eternidad... la eternidad, sí, una bienaventuranza sin fin ó una condenacion eterna, segun lo que por vuestras obras, buenas ó malas, por vuestras intenciones rectas ó maliciosas, por vuestros deseos legítimos ó injustos, por vuestras virtudes ó por vuestros vicios hubiéreis merecido. Vigilad, pues, porque ignorais en qué dia y á que hora vendrá el Señor sobre vosotros para intimaros y hacer cumplir la inapeable sentencia de su juicio (1).

Ved aquí, amados diocesanos, lo que nos dice Dios por el ministerio del ángel de la muerte que se pasea invisiblemente entre nosotros llevando el esterminio allí donde el Señor le manda. Voz de Dios es esta; ¡ah! no le cerreis los oídos, antes abridselos de par en par, que con todos habla, á todos llama á penitencia, y á muchos cuyos nombres sólo él mismo, que es dueño de la vida y de la muerte conoce, por última vez. ¿Os entristece el

oirlo? Vive el Señor que no os entristecería el reflexionar que estais en peligro de morir, si como sois cristianos de nombre, lo fuéseis de espíritu: á los cristianos, dice San Pablo, no les acongoja la idea de la muerte, como sucede á los que no tienen las esperanzas de que nosotros vivimos (2). ¿Qué es la muerte para los discípulos del que muriendo en la cruz destruyó su imperio, sino el principio de la vida verdadera, de una vida esenta de enfermedades y de muerte? Entristézcase en buen hora el desgraciado materialista que sofocando en su pecho la voz de la fé y la de la razon, los instintos de la propia conciencia y las tradiciones del género humano que proclaman á una la inmortalidad de nuestros espíritus, no vé mas allá del sepulcro sino la imágen espantosa de la nada. En los que nada creen, nada esperan y nada aman fuera del miserable círculo de la existencia temporal, se comprende el horror con que miran la muerte; y si vosotros, nacidos y educados para el cielo, participais de sus terrores, es porque á despecho de vuestra profesion cristiana, vivís como viven ellos, entregados en cuerpo y en alma á la fruicion, ó si la Providencia os la niega, al deseo de las cosas terrenales, en las cuales idolatrais y haceis consistir vuestra bienaventuranza suprema. Viviérais cual corresponde á cristianos, animados del espí-

(1) Matth. 24. 42.

(2) 1.^a ad Thes, c. 4, v. 12.

ritu de vuestra vocacion que es enemigo capital del espíritu del siglo, poniendo vuestro corazón y vuestros afectos allí donde está vuestra felicidad y vuestra vida, y de seguro, lejos de causaros espanto el morir, mirarías la muerte con delicioso consuelo diciendo cada cual de vosotros con San Pablo: «deseo ver desatadas las cadenas que me tienen aprisionado en la tierra para volar á los brazos de Jesucristo (1).

Por desgracia esta perfeccion es de pocos, y por lo tanto sin aprobar vuestra flaqueza, la comprendemos y la escusamos; mas queremos utilizarla en vuestro provecho y os decimos con el mismo Apóstol á quien acabamos de citar; ¿os entristece el aviso que os hemos dado de parte de Dios? Pues nos alegramos, no de haberos entristecido, sino de que esta saludable tristeza produzca en vosotros su efecto moviéndoos á penitencia (2).

Porque la calamidad que nos aflige, amados hijos nuestros, además de la significacion que dejamos declarada, tiene otra no menos importante. Como calamidad común es un castigo temporal que Dios en su misericordia descarga sobre todos, para que expiemos nuestros pecados. ¡Ay del que así no lo entienda, ni vea la mano de Dios, sino los caprichos de no sé qué fatalismo ciego en el azote que la ira del cielo envia hoy simultáneamente sobre la mayor parte de los

pueblos civilizados en ambos continentes! Lo que hace desgraciados á los pueblos, dice el Señor en sus Santas Escrituras, es el pecado, y no mas que el pecado, *miseros facit populos peccatum* (3); pero es ley del orden moral, tan inalterable como son las del orden físico, que tras el pecado venga la expiacion; con esta diferencia que los pecados individuales pueden no expiarse en la vida presente, por cuanto para los individuos hay otra eterna donde la justicia de Dios puede desagraviarse y restablecer el equilibrio moral; pero la expiacion de los pecados públicos de los que cometen los pueblos como pueblos, esta indefectiblemente se cumple, mas tarde ó mas temprano, en la vida actual, como quiera que la vida actual, la vida del tiempo es la única vida de las sociedades. ¡Y qué! ¿nada tienen que temer de la justicia de Dios las sociedades de nuestro siglo? ¿Podremos decir con la mano puesta en la conciencia que no merecen los pueblos modernos el rigor con que el Señor los trata? Amados de nuestro corazón, los Apóstoles del que vino al mundo para dar testimonio á la verdad y morir por ella, no deben engañaros. Los que os lisongean, os llaman dichosos porque la esfera de vuestros goces materiales se ha dilatado considerablemente de algunos años á esta parte; porque tenéis caminos de hierro, sociedades anó-

(1) Ad Philip. 1-23.

(2) 2ª Ad Corinth. 7 9.

(3) Prov. cap. 14.

nimas, bolsas, casinos, circos, teatros &c. &c. *beatum dixerunt populum, cui haec sunt* (1). Ea bien, vuestro prelado no niega ni reprueba las ventajas legítimas de la vida material; pero debe deciros en nombre del Señor y con sus mismas palabras que el pueblo verdaderamente dichoso es el pueblo que conoce y teme y ama á Dios, *beatus populus cuius Dominus Deus est* (2).

Pues en este punto es menester estar ciegos, amados diocesanos, para no ver lo que pasa en las sociedades del siglo XIX. No queremos exagerar nada. Sabemos y nos complacemos en decirlo, que gracias á la misericordia del Señor es grande el número de almas fieles que tiene Dios en todos los pueblos de la tierra, y que en algunos se aumenta por dias. Pero tambien es cierto, y hay que decirlo por mas que esta confesion cueste lágrimas al alma, que son muchos, y en todas las regiones del mundo civilizado, los que en nombre de esa misma civilizacion adulterada por la indiferencia religiosa, hacen, ya no en secreto, sino públicamente guerra á Dios y á su Ungido, propagando errores contrarios á las verdades divinas, introduciendo en el comercio humano máximas, lecciones y empleos subversivos no solo de toda moral, sino de toda decencia pública, hostilizando de cuantas maneras pueden la autoridad,

las instituciones, las doctrinas de la Iglesia católica, única depositaria de la verdad divina, única maestra por Dios de la fé y las costumbres de los pueblos, único puerto de salvacion en las borrascas que el error y las pasiones levantan á toda hora en el mar proceloso por donde navega la nave de la civilizacion moderna.

Y que este mal gravísimo por lo que es y por otros mayores que presagia, es mal de los pueblos, y no de este ni de aquel, sino de todos los que formó el Evangelio, ¿quién hay que no lo vea, que no lo diga, que no lo deplora y lamenta? Los pueblos cristianos como pueblos, como cuerpos morales, están siendo hace algunos años reos de una inmensa ingratitud, de una apostasia horrenda contra la religion á quien deben todas las luces, todos los adelantos, todos los privilegios que tan altos los han colocado en la escala de la civilizacion. Al decir que los hombres que hablan y escriben en nombre de ella, la fé, la Iglesia, las virtudes y las tradiciones cristianas son sinónimos de ignorancia, esclavitud y barbarie, habiendo llegado el delirio humano á lo que no llegó nunca la desesperacion del infierno, á proclamar é imprimir que Dios es el mal y que los hombres no serán dichosos mientras no destierren de sí toda idea y todo respeto religioso.

(1) Saln. 143.

(2) Ib.

(Continuará.)